



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE ALMORADIEL

Acuerdo del pleno de fecha 5 de junio de 2025, de la entidad de La Puebla de Almoradiel, por el que se aprueba definitivamente la modificación del tenor literal de la Ordenanza fiscal n.º 10, reguladora de la tasa núm. 10, tasa de cementerio municipal.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de modificación del tenor literal de la Ordenanza fiscal n.º 10, reguladora de la tasa núm. 10, tasa de cementerio municipal, adoptado en sesión celebrada en fecha 5 de junio de 2025, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### «16. Expediente 1425/2025. Aprobación, si procede, modificación Ordenanza fiscal nº 10, tasa cementerio.

(..)

En relación con el expediente n.º 1425/2025 de modificación de Ordenanza fiscal número 10, reguladora de la tasa de cementerio, y con base a los siguientes antecedentes:

PRIMERO. Se ha incorporado propuesta de intervención suscrita en fecha y hora 27 de mayo de 2025, 13:02, en la que se hace constar que el citado servicio considera necesaria la adecuación de la Ordenanza núm. 10, tasa de cementerio municipal, a la actual legislación y la necesidad de aumentar parte de sus tarifas para aliviar y equilibrar la carga impositiva al coste del servicio; asimismo, se considera que debe agregarse al hecho imponible, en su artículo 2, el arreglo de los espacios de enterramiento del cementerio municipal y la introducción en el texto de un artículo 10 para recoger los plazos legales de concesión del derecho funerario y la posibilidad de su renuncia. La disposición final alude al pleno del Ayuntamiento en la sesión a celebrar para la redacción de la modificación propuesta.

En la citada propuesta se contiene el contenido de los artículos que se plantea modificar. Dicha propuesta se encuentra incluida en el presente expediente electrónico 1425/2025.

SEGUNDO. Con fecha 28 de mayo de 2025 se incoó por la Alcaldía el procedimiento para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa referida, y se solicitó emisión de informes (providencias de Alcaldía 2025-1694 y 2025-1697 de fecha 27 de mayo de 2025).

TERCERO. Con fecha 27 de mayo de 2025 se emitió informe jurídico de Secretaría 2025-0266.

CUARTO. Con fecha 27 de mayo de 2025 se emitió informe 2025-0183 técnico económico de Intervención.

QUINTO. Con fecha 27 de mayo de 2025 se emitió informe 2025-0183 de control permanente favorable de intervención

#### LEGISLACIÓN APLICABLE

PRIMERO. La legislación aplicables es la siguiente:

–Los artículos 15 al 21 y 24 y 25 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

–Los artículos 22.2.d), 47.1, 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

–El artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos.

A la vista de los anteriores antecedentes, teniendo en cuenta la normativa de aplicación se considera que el expediente se está tramitando conforme a la legislación aplicable procediendo su aprobación por el pleno de conformidad con el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Especial de Cuentas, Asuntos Pleno, Urbanismo y Renovables.

Por todo ello, el pleno, por seis votos a favor de los/as componentes del grupo político municipal Unidas Izquierda Unida Podemos, una abstención de la representante del grupo político municipal Socialista-PSOE y cuatro votos en contra de los/as miembros del grupo político municipal Partido Popular, acuerda:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación del tenor literal de la Ordenanza fiscal n.º 10, reguladora de la tasa núm. 10, tasa de cementerio municipal, que pasa a tener el tenor literal establecido en el anexo 1 de los presentes acuerdos.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante anuncio, a publicar en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo, de exposición del citado expediente por plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del reseñado anuncio de exposición pública en los reseñados medios, dentro de los cuales los/as interesados/as podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los/as interesados/as en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<https://lapuebladealmoradiel.sedelectronica.es>].



TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que los Acuerdos hasta entonces provisionales son definitivos, en base al artículo 17.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Los acuerdos definitivos de aprobación de esta modificación de ordenanza fiscal, incluyendo en su caso los provisionales elevados a definitivos y el texto íntegro de la nueva redacción de la Ordenanza objeto de estas modificaciones deberán ser publicados en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, y entrarán en vigor y resultarán de aplicación desde el momento en que se haya llevado a cabo dicha publicación.

QUINTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto."

## ANEXO 1

### ORDENANZA FISCAL NÚMERO 10. TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

#### Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "tasa de cementerio municipal", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

#### Artículo 2

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del cementerio municipal, tales como asignación de espacios para enterramientos; arreglo de los mismos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción, incineración, movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, u cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

## SUJETOS PASIVOS

#### Artículo 3

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio, y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

## RESPONSABLES

#### Artículo 4

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

## EXENCIONES SUBJETIVAS

#### Artículo 5

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

1. Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

2. Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

3. Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

**CUOTA TRIBUTARIA****Artículo 6**

1. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Adquisición de nicho: 538,20 € (más concesión: 192,05€)	803,27 €
Adquisición y concesión sepultura 2 cuerpos	1.573,00 €
Adquisición y concesión sepultura 3 cuerpos	2.299,00 €
Arreglo sepultura dos cuerpos (con cemento)	1.573,00 €
Arreglo sepultura tres cuerpos (con cemento)	2.299,00 €
Inhumación, en cualquier sitio	112,58 €
Depósito de Cenizas (no obstante, si el mismo se realiza en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes no procederá cobro alguno)	112,58 €
Exhumación y reducción de restos para cambio de lugar, hasta 2 cuerpos	211,25 €
Exhumación y reducción de restos para cambio de lugar, a partir del tercer cuerpo, se incrementará la cuota del apartado anterior -211,25 €- en 91,08 € por cada uno	
Exhumación y reducción de restos (Mismo lugar) hasta dos cuerpos	183,42 €
Exhumación y reducción de restos para el mismo lugar, a partir del tercer cuerpo, se incrementará la cuota del apartado anterior -183,42€- en 75,90 € por cada uno	
Columbario en altura	393,25€
Columbario en suelo	605,00€

Los trabajos adicionales de retirada y colocación de lapida con motivo de arreglo de sepultura en terreno antiguo, así como cualquier otro trabajo no contemplado en esta ordenanza, no se realizarán por los trabajadores municipales. Dichas tareas deberán realizarse por los particulares o las empresas privadas a quienes contraten.

Todos los trabajos deben ser encargados y abonados en las oficinas del Ayuntamiento, los trabajadores municipales del cementerio no están autorizados para recibir encargos ni para cobrar los importes de la presente tasa.

**DEVENGO****Artículo 7**

Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen; entendiéndose, a tales efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

**DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO****Artículo 8**

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso en las Arcas municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

**INFRACCIONES Y SANCIONES****Artículo 9**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**Artículo 10. Otras disposiciones.**

1. Una vez finalizado el plazo legal de vigencia de la concesión del derecho funerario en cuestión, el objeto de la misma revierte de forma automática al Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel como titular del bien de dominio público.

2. El titular del derecho funerario podrá renunciar al mismo en cualquier momento de su vigencia.



### DISPOSICIÓN FINAL

La presente redacción de la presente Ordenanza fiscal ha sido aprobada por el pleno municipal del Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel, en sesión celebrada el día 5 de junio de 2025, y entrará en vigor y resultará de aplicación a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de su aprobación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.

En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes".

Contra el citado acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los/as interesados/as recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete. Todo ello sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso o acción que estimen conveniente.

La Puebla de Almoradiel, 4 de agosto de 2025.–El Alcalde, Alberto Tostado Cicuéndez.

*N.º1.-3934*